

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL LABORATORIO DE SALU PÚBLICA “DALMIRO PÉREZ LABORDA”.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - en adelante La FCQ, representada en este acto por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Dr. SILVIA GRACIELA CORREA, D.N.I N.º 16.486.042, Decana firmante, conforme delegación de la Ordenanza HCS N° 06/2012, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre esq. Medina Allende, Edificio Integrador, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, y en adelante “el Ministerio”, representado por la C.P. LUCÍA TERESA NIGRA, D.N.I. N.º 16.133.300, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud de la Provincia de San Luis, con domicilio legal en Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” - Av. Serranías Puntanas km 783, Edificio Este – Bloque 1- Piso 2 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, tiene lugar el presente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto permitir el desarrollo del trayecto de práctica obligatoria de los estudiantes de las Carreras de las Especializaciones en Bioquímica de la Facultad de Ciencias Químicas, en el desarrollo de las actividades propias del “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis, que guardan afinidad con la capacitación profesional de los estudiantes. Esta vinculación busca favorecer la interrelación y mutua cooperación entre los firmantes, en miras de satisfacer las necesidades de las partes, con fines académicos, científicos, técnicos, sociales y humanitarios. Es intención conjunta trabajar, investigar y estudiar en pos de logros que beneficien a las Instituciones partes de este convenio, a sus miembros y a la comunidad en la que se insertan.

SEGUNDA: Son objetivos específicos:

1. Contribuir a que el Practicante aplique los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria.
2. Lograr que el Practicante adquiera juicio crítico y reflexivo como así también las habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse en el área del ejercicio profesional de la disciplina.
3. Favorecer la actualización de los Profesionales que actuarán como Instructores de Práctica.
4. Promover la participación conjunta en trabajos de investigación, ponencias en congresos, conferencias, cursos, talleres y toda otra actividad científica o académica relacionada.
5. Posibilitar el cumplimiento de las prácticas profesionales, de carácter obligatorio, que impone el plan de estudios de las Carreras de las Especializaciones en Bioquímica, a los efectos de la obtención del título habilitante.

TERCERO: Las partes se comprometen a implementar el sistema de prácticas de la Facultad de Ciencias Químicas, quedando establecido que la situación de prácticas no creará más vínculos para el practicante que el existente entre él, la FCQ y el Ministerio de Salud de la provincia de San Luis, no generándose relación jurídica-laboral alguna con el “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis y con el Ministerio de Salud de la provincia de San Luis y/o dependencias en donde se efectúe la práctica educativa.

CUARTO: La práctica se realizará en el “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis, a propuesta del responsable de la práctica de la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica, en todas sus áreas.

QUINTO: El Practicante deberá regirse por el reglamento de las prácticas la carrera de Especializaciones en Bioquímica Clínica que corresponda.

SEXTO: El plazo de duración de la práctica será establecido según el Programa de Actividades correspondiente al plan de estudios previsto por **La FCQ** para las carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en todas sus áreas.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEPTIMO: La FCQ se compromete a:

1. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje del Practicante.
2. Mantener reuniones con los Instructores de Práctica a fin de unificar y definir los criterios de enseñanza y evaluación.
3. Receptar inquietudes, problemáticas y aportes de los Instructores de Práctica sobre el plan de actividades.
4. Extender la certificación correspondiente a los Profesionales que oficien de Instructores de Práctica, de acuerdo a la normativa vigente de **La FCQ**.
5. Otorgar al Practicante un seguro de responsabilidad civil y accidentes de trabajo, según Res. HCS 493/03 y Protocolo de Accidentes de La FCQ, que cubra los riesgos inherentes a las actividades del Practicante las Carreras de las Especializaciones en Bioquímica Clínica, en todas sus áreas.

OCTAVO: El “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” se compromete a:

1. Promover la incorporación de Practicantes de las Carreras de las Especializaciones en Bioquímica Clínica en todas sus áreas en los laboratorios e instalaciones bajo su jurisdicción.
2. Garantizar por intermedio del Ministerio de Salud de la provincia de San Luis las mismas medidas de seguridad, bioseguridad y prevención, establecidas para el personal permanente, para que los Practicantes puedan desarrollar sus acciones con seguridad.
3. Proveer del material y equipamiento necesarios para realizar las prácticas.

NOVENO: El “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis a los Profesionales que oficien de Instructores de Práctica, a los fines que se comprometen a:

1. Guiar al Practicante en el proceso de aprendizaje según lo planificado en el programa de actividades.
2. Participar en seminarios de actualización.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de los conocimientos, destrezas y habilidades, y juicio crítico adquiridos por los practicantes durante el período de la práctica.
4. No reclamar compensación económica alguna a **La FCQ** por su desempeño como Instructor de Práctica.
5. Colaborar con el alumno practicante en la elaboración del plan de trabajo.
6. Dirigir y fiscalizar personalmente las tareas del alumno, brindándole el acceso necesario a la infraestructura dentro del lugar de trabajo y controlar la efectiva realización de las actividades propuestas.

7. Proveer la información requerida por el alumno, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos y metodología científico-tecnológicos.
8. Evaluar el informe escrito realizado por el alumno de las actividades desarrolladas bajo su dirección.
9. Colaborar el responsable de la práctica en los aspectos vinculados a la formación del alumno practicante, pudiendo elaborar en forma individual o conjunta informes parciales o finales sobre el desempeño del alumno y para conocimiento de las partes, el cual podrá ser incorporado en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.
10. No ausentarse por un período superior a 20 % del tiempo en el cual el alumno practicante se encuentra bajo su dirección. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del alumno, el responsable de la práctica arbitrará las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación.
11. Informar por anticipado al responsable de la práctica cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de las actividades acordadas. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por el responsable de la práctica sin previa autorización por parte de la misma.

DÉCIMO: La FCQ informará a los Practicantes a los fines que estos se comprometan a:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis, en un todo de acuerdo a sus reglamentaciones internas vigentes.
2. Los practicantes deberán ajustarse a la normativa que corresponda según las especificaciones que el provea el “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis en cuanto a su funcionamiento interno y/o normativa provincial a fin.
3. Informar por anticipado al responsable de la práctica cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de la práctica. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por el responsable de la práctica sin previa autorización por parte de la misma.
4. Acatar las pautas establecidas por **La FCQ** y el Profesional que oficie de Instructor de Práctica, teniendo vigencia el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba.
5. Concurrir y circular por el “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis con documentación identificatoria.
6. Conocer ley de confidencialidad N° 24.766, asumiendo el formal compromiso que la ley le impone de mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información técnica y/o comercial a que tenga acceso durante su estadía en el “Laboratorio de Salud Pública Dalmiro Pérez Laborda” de la ciudad de San Luis, referidas a las tareas de Investigación, Desarrollo y Servicios Tecnológicos que se desarrollan en la misma, información amparada por el secreto profesional y por la ley de confidencialidad (n° 24.766) y cuyo uso inadecuado puede derivar en responsabilidad civil o configurar los delitos previstos en los artículos 153 a 157 del Código Penal.

DECIMO PRIMERA: Si de los trabajos efectuados resultaran descubrimientos patentables o protegibles por cualquiera de los mecanismos de tutela vigentes, los derechos emergentes de los mismos se establecerán en un convenio aparte del presente. Para tal fin, se creará una **comisión ad-hoc** conformada por el personal involucrado en el descubrimiento y

representantes designados por las partes firmantes de este convenio que defina según el caso los detalles de titularidad y propiedad de los mencionados derechos. Paralelamente, ninguna de las partes podrá unilateralmente, enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte, ni constituir sobre ella y a favor de terceros ningún derecho real o personal, así como contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización por parte de terceros; ni transferir tecnología o contratar "know how", iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación **sin el consentimiento expreso de la otra parte**. Se deja expresamente aclarado que las partes podrán, sin necesidad de contar con el consentimiento de la otra parte y contraprestación adicional alguna, incorporar a su proceso productivo y a sus productos los resultados de la investigación.

DECIMA SEGUNDA: El presente acuerdo tiene una vigencia de **2 años**, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos similares, a menos que una de las partes notifique fehacientemente su intención de no renovarlo con suficiente antelación. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo mediante la comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta días, debiendo cumplimentar ambas, las actividades que queden pendientes hasta su total culminación.

DECIMO TERCERA: En caso de plantearse situaciones de conflicto ambas partes acuerdan someterse, con la designación de un representante por cada una, a un proceso de arbitraje donde en ese ámbito se deberán encontrar las soluciones respectivas. Si la solución no pudiere alcanzarse de este modo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de San Luis.

En prueba de conformidad y a todos los efectos que hubiera lugar, se firman 3 (tres) ejemplares del presente en la Ciudad de Córdoba a los ____ días del mes de _____ de 20____



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: MODELO CONVENIO_FCQ_LAB Acordado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.